

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de subsanación de demanda.

Bucaramanga, 16 de Junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 02 de junio de 2021 se inadmitió la presente demanda de PARTICION ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARGARITA LOPEZ VASQUEZ contra LUIS MODESTO PRIETO PINZON, a través de mandatario judicial por adolecer de defectos que impedían su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 03 de junio de 2021.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 9 de junio de esta anualidad, del mismo se extrae que no cumplió con el requerimiento realizado en lo respectivo a la existencia material de frutos civiles, pues si bien indicó que las cuotas de participación de Inelsa Ltda fueron materia de embargo en el proceso declarativo que la antecedió al igual que sus utilidades, informó que el hoy demandado pese a que se comprometió a consignar dichas utilidades jamás lo hizo, es así que no existiendo evidencia de que a la fecha existen dichos frutos, estos no pueden ser materia de inventario y avalúo, por cuanto no están materializados para una eventual partición, por ende habrá de rechazarse la presente demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de PARTICION ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARGARITA LOPEZ VASQUEZ contra LUIS MODESTO PRIETO PINZON, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817b948e5378020645f3d88b5842d35cb406300f543b9ff4775e6c987416d60f

Documento generado en 07/07/2021 12:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**